

procedimiento civil (1). Según el derecho romano, el demandante citaba primeramente á su adversario ante el magistrado; éste exponía la cuestión que debía decidirse y remitía las partes ante el juez encargado de pronunciar el fallo. La instrucción ante el magistrado estaba sometida á formas rigurosas. Eran actos simbólicos, imágen de los medios violentos de que se valen los hombres en la infancia de las sociedades para ejercer sus derechos; estos actos iban acompañados de palabras en las que todo era de rigor. Cuando se trataba de reivindicar la propiedad de una cosa, las solemnidades ofrecían la imágen de un combate (2). ¿Hemos de admirarnos, pues, de las relaciones entre este procedimiento y la guerra? Las contiendas de los pueblos no se decidían inmediatamente por medio de las armas; se instruía primero el proceso internacional ante los feciales, magistrados del derecho de gentes; se empleaban fórmulas solemnes, acompañadas de ceremonias religiosas, para entablar la acción en repetición contra el enemigo; cuando se llenaban estas formalidades preparatorias, se empezaba la contienda; el dios Marte era juez. La analogía entre la instrucción de un proceso y la guerra iba más lejos; el término de treinta ó de treinta y tres días concedido por los feciales era también un plazo en el procedimiento (3). Podríamos continuar el paralelo; lo que hemos dicho prueba suficientemente que el formalismo reinaba tanto en la vida pública del pueblo romano como en sus relaciones privadas. *Ciceron* ha hecho una viva sátira del derecho civil; acusa á los jurisperitos de olvidar la equidad para atenerse á la letra: dice que sus fórmulas eran tan vacías de sentido como llenas de estupidez y mala fe (4). ¿No podría decirse lo mismo de la ciencia de los feciales, hipocresía legal que se apegaba á las solemnidades con un respeto farisaico, sin preocuparse de la violación de la justicia? El predominio del procedimiento en las re-

(1) OSENBRÜGGEN, *De jure belli et pacis*, p. 26.

(2) WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, §§ 675-683.

(3) GOETTLING (*Geschichte der römischen Staatsverfassung*, p. 197) cree que el término de treinta días era el plazo legal, por analogía de la *legis actio per conditionem*.

(4) CICERON, *pro Murena*, 12.—En otra parte echa en cara á los jurisperitos el disputar sobre las palabras y las sílabas (*pro Caecina*, 23).

laciones de interés privado podrá no ser más que ridículo; pero es una cosa odiosa cuando los pueblos abusan de él para violar la fe pública.

### § III.—El derecho de guerra.

Los Romanos observaban rigurosamente estos usos sagrados. El Senado cuidaba de tener al ménos en la apariencia el derecho de su parte, al comenzar las hostilidades, porque los dioses favorecían las causas justas (1). Pero la influencia de estas ceremonias tenía poco poder para moderar el abuso de la fuerza durante la guerra y después de la victoria. La guerra era, lo mismo entre los Romanos que entre los Griegos, una lucha, no solamente entre estados, sino entre individuos; las personas y los bienes de los vencidos eran el precio de la victoria. Este terrible derecho se expresaba claramente en las declaraciones de guerra: se dirigían «al pueblo enemigo, á sus aliados, á sus súbditos, y á todos aquellos que se encontrasen en su territorio» (2). De aquí el poder que se arrogaba de matar hasta á los enemigos desarmados y á los habitantes inofensivos: el derecho contra los vencidos no tenía límites (3). Sobre todo, en el asalto de las ciudades era donde el bárbaro derecho del vencedor se manifestaba en toda su atrocidad. Los Romanos no se contentaban con matar á los hombres, sino que también lo hacían con los animales, arrojando esparcidos los pedazos para aterrorizar al enemigo (4).

Sin embargo, no siempre usaba Roma del derecho del vencedor (5). Los prisioneros eran, de derecho, esclavos; pero se les ad-

(1) Ἠρόφρασιν εὐσχήμονα. POLYB., XXXVI, *ib.*—Evitaban con el mayor cuidado, dice en otra parte POLYBIO (*Fragm. hist.*, núm. 57), la apariencia de una injusticia; no querían aparecer como habiendo declarado la guerra por su propia iniciativa, sino como habiéndolo hecho, obligados por la necesidad, para rechazar la violencia.

(2) LIV., XXXI, 6; XXXVI, 1.

(3) OSENBRÜGGEN, p. 44.—LIV., XXVI, 31; «*Quidquid in hostibus feci, jus belli defendit.*» C. XXI, 13.

(4) POLYB., X, 15, 4, 5.

(5) OSENBRÜGGEN, p. 46.



mitia el rescate de su libertad; no eran vendidos más que cuando no se convenian sobre el rescate (1). Más tarde el uso estableció el canjear los prisioneros de guerra (2). Jamas se vieron cautivos maltratados por los Romanos, como lo fueron los Atenieses en Siracusa por vencedores Griegos. Solamente se mostraba Roma implacable contra los generales y los reyes enemigos; eran arrastrados en triunfo, y en seguida perecian bajo el hacha del verdugo ó en las prisiones (3). El pueblo rey consideraba como criminales á los que se oponian á las invasiones de la ciudad llamada á la dominacion del mundo. ¿No tenía Roma la pretension de no hacer más que guerras justas? Los vencidos eran, pues, culpables y sus jefes eran tratados como tales.

El uso universal de la antigüedad daba á los combatientes el poder más absoluto sobre los bienes de los enemigos. *Polibio*, el único de los historiadores antiguos que hace una crítica del derecho de guerra, confiesa que era permitido destruir «las fortificaciones, los puertos, las ciudades, los hombres, los barcos, los frutos y otras cosas de este género» (4). *Tito Livio* dice igualmente que «el incendio de las cosechas, la ruina de las habitaciones, el robo de los hombres y de los animales, eran un derecho de la guerra» (5). Despues de semejantes testimonios, ¿no sería profanar la santidad del derecho el hablar de un *derecho de gentes*? Todo lo que pertenecía al pueblo vencido, á los ciudadanos, á los súbditos, pasaba á ser propiedad del vencedor; ni aún las cosas sagradas se exceptuaban, como se ve por la fórmula de la dediccion (6). Sin embargo, la utilidad venía á moderar aquí el rigor del derecho.

(1) NIEBHUR, t. III, p. 198.—LIV., x, 31, xxx, 43.

(2) LIV., xv, 7.—DION. HAL., III, 34.—DION. CASS., *Fragm.* XLVIII, 55.—PLUTARCH., *Fabius*, 12.

(3) «*Qui triumphant, eoque diutius vivos hostium duces servant, ut his per triumphum ductis, pulcherrimum spectaculum fructumque victoriae populus romanus perspicere possit, tamen quum de foro in capitolium curram flectere incipiunt, illos duci in carcerem jubent; idemque dies et victoribus imperii, et victis vite finem facit.*» (CICER., *Verr.* II, 5, 30.—C. LIVIUS, XXVI, 13.

(4) POLYB., v, 11, 3.

(5) LIV., XXXI, 30.

(6) IBID., I, 38: «*Deditisue vos, populum, urbem, aquam, terminos, delubra, utensilia, divina humanaque omnia in populi romani deditonem?*»

Los Romanos dejaban á los vencidos una parte de su territorio (1). Dejaban tambien muchas veces los campos á sus antiguos propietarios, á condicion de ocuparlos como colonos, pagando un cierto cánon; el dominio pasaba al pueblo romano (2). Pero las atenciones que los vencedores se imponian no quitaban nada al poder ilimitado que conferia la victoria; el derecho sobre los bienes de los enemigos parecia tan legitimo, que representaba á los ojos de los Romanos la propiedad por excelencia: el arma del legionario, la lanza, era el símbolo del verdadero dominio (3).

Si el derecho sobre el enemigo no tenía límites, las condiciones de su ejercicio eran en cambio definidas y limitadas. Es verdad que las relaciones de los pueblos entre quienes no habia tratados eran hostiles; pero los Romanos pusieron fin al bandolerismo que parecia legitimar este estado de cosas, reconociendo que era precisa una declaracion de guerra para autorizar verdaderas hostilidades (4). Los ciudadanos romanos debian estar ligados por juramento para poder llegar á las manos con el enemigo (5). En fin, la religion daba al ménos algun descanso á los combatientes. Los Romanos, lo mismo que los Griegos, tenian sus treguas de Dios. La Italia estaba dividida en varias federaciones: tal fué la de los Latinos, en la que Roma entró primeramente á título de igualdad, para dominarla en seguida. Fiestas religiosas formaban el lazo de estas ligas, y durante ellas, tenian paz de Dios (6). No era permitido empeñar una batalla durante las fiestas de Saturno: se queria conservar una imágen de su reinado, que jamas se vió turbado por el tumulto de la guerra. No se llamaba á los ciudadanos al ejército durante las ferias; si se verificaba habia que practicar la ceremonia de expiacion (7). Pero ¿cuán tímida é ineficaz

(1) LIV., II, 41; VIII, 1.—DION. HAL., II, 50.—LIV., x, 1.—C. DION. HAL., II, 54; v, 49.

(2) CICER., *Verr.*, III, 6.

(3) GAJ., IV, 16: *Maxime sua esse credebant, quæ ex hostibus cepissent.*—C. DION. HAL., VI, 36.

(4) L. 118, D. L, 16.—C. L. 24, D. XLIX, 15.

(5) LIV. XXII, 38.—CICER., *de Offic.*; I, 11.

(6) DION. HAL., IV, 49.—NIEBHUR, II, 144.—*Real Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, en la palabra *Latina feria*.

(7) MACROB., *Saturn.*, I, 16.



para moderar el furor de los combates es esta intervencion de la religion! Las treguas fueron una pequeña y pasajera suspension de las hostilidades. El derecho del más fuerte era demasiado universalmente reconocido en la antigüedad para que la conciencia general pudiese ponerle trabas serias. La religion consagraba más bien el reinado de la violencia. El uso de los triunfos, esa brillante manifestacion del abuso de la fuerza, tenía un origen religioso; se hacía intervenir á los dioses mismos para insultar á los vencidos (1).

#### § IV.—Los Tratados.

La religion presidia la celebracion de los tratados (2). Los Romanos no se creian obligados por sólo el consentimiento; se necesitaban formalidades, términos sacramentales para formar una obligacion. Este concepto material del derecho estaba tambien marcado en los convenios internacionales; se exigian ciertas solemnidades para que un tratado fuese válido. Eran, por decirlo así, las fórmulas mágicas, más bien que la buena fe, las que encadenaban los espíritus. *Tito-Livio* describe los actos religiosos que se observaron en los más antiguos tratados; es un verdadero drama.

«El fecial, dirigiéndose á Tullo, le dice: Rey, ¿me ordenas celebrar un tratado con el heraldo del pueblo albano?—Y despues de la respuesta afirmativa, añadió: Yo te pido la yerba sagrada (3).—Tómala pura, replicó Tullo.—Entónces el fecial trae de la ciudadela la yerba pura, y dirigiéndose de nuevo á Tullo: Rey, le dice, me nombras intérprete de la voluntad real y de la del pueblo romano?—..... Sí, respondió el Rey, salvo mi derecho y el del pueblo romano.—En seguida el fecial consagraba al heraldo, tocándole la cabeza y los cabellos con la

(1) BOETTIGER, *Kunstmythologie*, t. II, p. 191-210.—WOENIGER, *Das Sacral-system der Römer*, p. 85-88.

(2) OSENBRÜGGEN, p. 91-97.—SELL, *Die Recuperatio der Römer*, p. 23-26.

(3) La verbena.

yerba sagrada.» El heraldo empleaba una larga serie de fórmulas para sancionar el tratado. Despues el fecial volvía á decir: «Escucha, Júpiter, escucha, heraldo del pueblo albano; escucha tambien, pueblo albano. El pueblo romano no será jamas el primero en violar las condiciones y las leyes, tales como están inscritas sobre estas tablas ó sobre esta cera y que acaban de seros leídas desde la primera hasta la última, sin malicia ni mentira; son desde hoy bien conocidas para todos. No será el pueblo romano el primero en separarse de ellas. Si sucediese que por una deliberacion pública, por indignos subterfugios, las infringiese, entónces, gran Júpiter, castiga al pueblo romano, como yo voy á herir hoy á este puero; y hazlo con tanto más rigor cuanto mayores son tu poder y fuerza.» Despues de esta imprecacion pegaba al cerdo con una piedra (1). Los reyes ó los cónsules prestaban en seguida juramento (2), invocando á los dioses, y principalmente á Júpiter, para que velase por la observancia de la fe jurada y castigase á los infractores (3). Cumplidas estas ceremonias se hacía un sacrificio; los tratados se firmaban por los feciales y eran depositados en el templo de Júpiter Capitolino (4).

¿Esta observancia exacta de las ceremonias religiosas es una señal de la buena fe que presidia al cumplimiento de los convenios internacionales? Los historiadores latinos dicen que la religion de los tratados era sagrada entre los Romanos (5), y no dejan de acusar de perfidia á los enemigos de Roma. No creemos ya en la buena fe tan decantada de los tiempos antiguos: la victoria, dice *Montesquieu*, fué quien decidió si debía decirse *la fe púnica* ó *la fe romana* (6). Sin embargo, no queremos asociarnos al juicio que *Maquiavelo* emite sobre el derecho de gentes en Roma (7). «Se ve, dice, que los Romanos, áun al principio de su imperio, han usado

(1) LIV, I, 24 (Trad. de la coleccion *Nisard*).

(2) DION. HAL., IV, 58.—LIV., I, 24; XXXVIII, 29.—POLYB., III, 25, 7, 8; VII, 9, 2.—RUBINO, *Untersuchungen über römische Verfassung*, t. I, p. 173, nota 1.

(3) LIV., VIII, 39; IX, 5; XXXIX, 37; XXX, 42.—DION. HAL., VIII, 2; IV, 58.

(4) IBID., IX, 5.—POLYB., III, 26, 1.—LIV., II, 33.—DION. HAL., II, 55; III, 33; IV, 26.

(5) FLOB., II, 6.

(6) MONTESQUIEU, *Espíritu de las leyes*, XXI, 11.

(7) MAQUIAVELO, *Discurso sobre Tito-Livio*, II, 13.



de mala fe. Es siempre necesaria á todo el que de un estado mediano quiere elevarse á un gran poder; es tanto ménos censurable, cuanto más encubierta es, como fué la de los Romanos.» El político italiano legitima el fraude; nuestro sentido moral no es el del siglo XVI, y se subleva contra semejante doctrina. Creemos en un progreso continuo en todos los elementos de la vida humana, en la moral y en los sentimientos, lo mismo que en las artes y en las ciencias. Bajo este punto de vista es como apreciaremos el derecho de gentes en Roma. Está sellado con el carácter que distingue á la infancia de las sociedades; pero, aunque bárbaro, contenía el gérmen de un progreso. La institucion de los feciales no es particular de Roma, es de origen italiano; los Romanos la han tomado de una civilizacion más adelantada (1). Aun cuando los elogios tributados al derecho fechal sean exagerados, habia un instinto de justicia en la intervencion de un colegio de sacerdotes en medio de las sangrientas contiendas de los hombres. La costumbre de hacer preceder las hostilidades de una demanda de satisfaccion, ¿no es el reconocimiento de este principio fundamental del derecho de gentes, que la guerra no debe decidir las cuestiones de los pueblos más que cuando se han intentado inútilmente las vías pacíficas? No se encuentran costumbres análogas entre los Griegos (2); tenían en verdad leyes que regian las hostilidades entre ellos; pero no habian pensado en someter á reglas sus luchas con los Bárbaros. La institucion italiana revela un elevado y noble pensamiento, que se desarrollará é introducirá un dia el derecho en el dominio de la fuerza.

(1) *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, t. III, p. 467.—LIV., VIII, 39; IX, 1.—APPIAN., III, 1, 5.

(2) DION. HAL., II, 72.

## CAPÍTULO II.

ROMA É ITALIA.

### § I.—Tiempos primitivos.

#### N.º 1.—Guerras.

Voltaire llama á los primeros reyes de Roma capitanes de filibusteros (1). La comparacion no parece corresponder á la elevada mision del pueblo rey: sin embargo, no carece de verdad respecto á los tiempos primitivos; expresando el pensamiento del célebre escritor bajo otra forma, puede aún aplicarse al destino entero de los Romanos. Roma nace, crece y perece por la fuerza. Los historiadores latinos, aún cuando dispuestos á embellecer la cuna de la Ciudad Eterna, no disimulan el carácter violento de su formacion. No defenderémos contra la crítica moderna la autenticidad de la historia primitiva de Roma; las tradiciones populares tienen un género de verdad que basta á nuestro fin. No desdeñemos estos símbolos que caracterizan á la futura señora del mundo. Rómulo, hijo de Marte, es alimentado por una loba. Educado en una sociedad semisalvaje, se prepara para la dignidad real combatiendo á los bandoleros. Echa los fundamentos de Roma y le da un nombre que significa *la fuerza*. Despues de su muerte es honrado como dios de la guerra. ¿Cuáles son los habitantes de la ciudad á que prometen los dioses el imperio del mundo? Rómulo abre un asilo: «todos aquellos á quienes animaba el deseo de variar vinie-

(1) VOLTAIRE, *Filosofía de la Historia*. De los Romanos.